

Res. N° 1553-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna **53**

Res. N° 1909-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochiri, departamento de Lima **55**

Res. N° 2985-2018-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima **57**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 003380-2018-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales a Brasil, en comisión de servicios **58**

Res. N° 003600-2018-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal adjunta superior a Argentina, en comisión de servicios **59**

Res. N° 003601-2018-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales adjuntos provinciales a Colombia, en comisión de servicios **60**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3924-2018.- Modifican el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones **60**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA**

D.A. N° 005-2018-MDCH/A.- Disponen la celebración del Matrimonio Civil Masivo 2018 -"Casaracuy" **63**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo de Convocatoria a
Referéndum Nacional**

**DECRETO SUPREMO
N° 101-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Perú dispone que toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso de la República con mayoría absoluta del número legal de sus miembros y ratificada mediante referéndum;

Que, el referéndum, como derecho fundamental, se encuentra reconocido en el numeral 17 del artículo 2 y el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, como también ha sido establecido por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 0003-1996-AI/TC;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Constitución Política del Perú determina que es posible someter a referéndum la reforma total o parcial de la Constitución;

Que, el numeral 5 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú prescribe la atribución del Presidente de la República de convocar a procesos electorales;

Que, de conformidad con los artículos 80 y 81, y el literal c) del artículo 83 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, corresponde al Presidente de la República iniciar el proceso electoral convocando a elecciones, mediante Decreto Supremo, norma que debe incluir, entre otras materias, la fecha de las elecciones, los temas por consultar, y la autorización del presupuesto;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que la convocatoria a referéndum se hace con una anticipación no mayor de noventa (90) días calendario ni menor de sesenta (60);

Que, con fecha 03 de octubre de 2018, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones remite al Presidente del Consejo de Ministros, un informe sobre el procedimiento que se debe seguir para la convocatoria a referéndum ratificadorio de reformas constitucionales (Oficio N° 393-2018-P-JNE), concluyendo, entre otros temas, que "corresponde al Presidente formular las preguntas que

se someterán a referéndum en el mismo acto de su convocatoria";

Que, con fecha 04 de octubre de 2018, el Presidente del Congreso de la República remite al Presidente de la República las autógrafas de la reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia (Oficio N° 084-2018-2019-ADP/PCR); el financiamiento de organizaciones políticas (Oficio N° 085-2018-2019-ADP/PCR); la bicameralidad dentro de la estructura del Congreso de la República (Oficio N° 086-2018-2019-ADP/PCR); y, la prohibición de la reelección inmediata de parlamentarios de la República (Oficio N° 087-2018-2019-ADP/PCR);

De conformidad con el numeral 17 del artículo 2, el artículo 31, el numeral 1 del artículo 32, el numeral 5 del artículo 118, y el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, y la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Convocatoria

Convócase a Referéndum Nacional que se realizará el día domingo 09 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Objeto

La convocatoria al Referéndum Nacional tiene por objeto someter a consulta de la ciudadanía la ratificación de las siguientes cuatro (04) autógrafas de las leyes de reforma constitucional, aprobadas por el Pleno del Congreso de la República, que se anexan al presente decreto supremo:

1. "Ley de reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia".

2. "Ley que modifica el artículo 35 de la Constitución Política del Perú para regular el financiamiento de organizaciones políticas".

3. "Ley de reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República".

4. "Ley que modifica diversos artículos de la Constitución Política de 1993, para establecer la bicameralidad dentro de la estructura del Congreso de la República".

Artículo 3.- Temas por consultar

De acuerdo con el artículo 2 del presente Decreto Supremo, las cuatro (04) preguntas que son sometidas a Referéndum Nacional son las siguientes:

1. ¿Aprueba la reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia (antes Consejo Nacional de la Magistratura)?

2. ¿Aprueba la reforma constitucional que regula el financiamiento de las organizaciones políticas?

3. ¿Aprueba la reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República?

4. ¿Aprueba la reforma constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República?

Artículo 4.- Sistema Electoral

Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el marco de sus competencias y atribuciones, expedir los reglamentos y demás normas que resulten necesarias para la realización del presente referéndum.

Artículo 5.- Presupuesto

El Ministerio de Economía y Finanzas adopta las medidas pertinentes para la habilitación y entrega del presupuesto que se requiere para la ejecución del Referéndum Nacional.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1700277-1

Designan Coordinador Administrativo de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00082-2018-RCC/DE

Lima, 3 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe N° 065-2018-RCC/GA-RH, el Memorando N° 543-2018-RCC/GA, y el Informe N° 484-2018-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, la Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el literal f) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 045-2018-RCC/DE, se aprobó modificar la Estructura de

Cargos de la Autoridad aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-PCM/RCC, a fin de incorporar los cargos de Coordinador Administrativo de Trámite Documentario y Archivo, Coordinador Administrativo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Coordinador Administrativo de Integración y Lucha contra la Corrupción;

Que, conforme a lo señalado por el Coordinador Administrativo de Recursos Humanos mediante Informe N° 065-2018-RCC/GA-RH, se encuentra vacante el cargo de Coordinador Administrativo de Integridad y Lucha contra la Corrupción, cargo considerado de confianza, por lo que habiéndose evaluado la documentación del Señor Alejandro Oscar Olivares Ramírez la Gerencia Administrativa propone se le designe para ocupar dicho cargo;

Que, estando a lo propuesto resulta necesario designar a la persona que ocupe el cargo de confianza de Coordinador Administrativo de Integración y Lucha contra la Corrupción;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad y asimismo dispone, que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

En uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM y el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM que aprueba las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, al señor Alejandro Oscar Olivares Ramírez en el cargo de confianza de Coordinador Administrativo de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 2.- Encargar la publicación y notificación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, a la Gerencia Administrativa la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1699839-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la Resolución Ministerial N° 444-2017-MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 347-2018-MINCETUR

Lima, 28 de setiembre de 2018

Visto, el Expediente N° 1193517, presentado por la empresa CORPORACIÓN HOTELERA PIURA S.A.C., el Oficio N° 1075-2018/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Informe Técnico N° 08-2018-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-CSZ de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, el Informe Legal N° 033-2018-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-JGS de la Dirección General de Estrategia Turística